

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.012
Agosto 28 de 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR
No. 019 de 2002

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en uso de sus Facultades Legales y Estatutarias y especialmente lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y de la facultad establecida en el Decreto 1279 de 2002 para hacer posible la aplicación de dicha norma, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, se estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

Que el Régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1279 determinó un sistema de puntos constitutivos de salario o de bonificación para los docentes, con el fin de reconocer la obtención de títulos de estudios universitarios, la categoría en el escalafón, las actividades de dirección académico-administrativas, la experiencia calificada, la productividad académica y el desempeño destacado en docencia y extensión.

Que de conformidad con el Artículo 69 literal b, de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Académico diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente.

Que de conformidad con el Artículo 65 literal d, de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Superior expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Que el Consejo Académico en sesión del 19 de agosto de 2009, aprobó recomendar ante el Consejo Superior el Proyecto "Por Medio del Cual se Deroga el Acuerdo del Consejo Superior No. 019 de 2002".

Que la productividad académica defina en el Decreto 1279 de 2002 debe propender por el fortalecimiento de la calidad de los procesos académicos en las áreas de desempeño de los docentes, así mismo ella debe de estar enmarcada en principios de transparencia, de comportamiento ético y de viabilidad presupuestal.

Que el Consejo Superior en sesión del 28 de Agosto de 2009, aprobó el Proyecto de Acuerdo "Por Medio del Cual se Deroga el Acuerdo del Consejo Superior No. 019 de 2002".

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.012
Agosto 28 de 2009**

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Para la asignación y reconocimiento de bonificaciones de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos, desempeño en docencia y extensión y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002; se establece un Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (C.I.A.R.P.), integrado por:*

1. *El Vicerrector Académico, quien lo preside.*
2. *Un Director de Programa elegido por los Directores*
3. *El Vicerrector de Investigaciones.*
4. *Tres (3) profesores de planta con título de maestría o doctorado que hayan publicado en revista indexada u homologada por Colciencias y elegidos por los profesores de planta, para un período de 3 años.*
5. *El Jefe de la Oficina de Asuntos Docentes o quien haga sus veces, con voz pero sin voto y quien cumplirá funciones de Secretario Ejecutivo del Comité.*

PARÁGRAFO. *El C.I.A.R.P. se reunirá ordinariamente cada mes..*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Universidad asignará a sus profesores puntos salariales por evaluación periódica de la productividad académica, conforme a las siguientes reglas:*

1. *La evaluación será anual y se establece como fecha oficial para la recepción de la respectiva producción académica por la Oficina del C.I.A.R.P., el primer semestre calendario de cada año.*
2. *Cada profesor someterá a consideración los resultados de su producción académica concluida durante el año calendario inmediatamente anterior.*
3. *La totalidad de la producción académica sometida a consideración del C.I.A.R.P. será evaluada teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 15 y 16 del Decreto 1279 de 2002.*
4. *Para la calificación de cada producto se designarán dos (2) evaluadores externos, de la lista determinada por Colciencias, los cuales realizarán su trabajo de acuerdo con los criterios establecidos por el Decreto 1279 de 2002. La Calificación final será el promedio de las calificaciones de dichos evaluadores. Además se acuerda la rotación de los evaluadores entre las diferentes universidades, evitando la repetición de uno de ellos en procesos de evaluación consecutivos.*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.012
Agosto 28 de 2009

5. Cuando las calificaciones de los evaluadores externos difieran en más de 2 unidades, se nombrará un tercer evaluador de la lista de Colciencias, previa solicitud ante el C.I.A.R.P del docente afectado, en este caso se promediarán las dos calificaciones más cercanas con favorabilidad para el docente.

6. La evaluación de los trabajos y la asignación de puntos se expresará en forma cuantitativa dentro de la escala de 0 hasta el puntaje máximo establecido por el Decreto 1279 de 2002, en la respectiva modalidad de la producción académica y siguiendo los parámetros establecidos en los Artículos 10, 23, 24, 25 y 26 del mismo Decreto.

7. El C.I.A.R.P. reconocerá los puntos salariales a que dé lugar el producto teniendo como base el numeral 6 del presente acuerdo.

8. El docente tendrá derecho de hacer uso de los recursos establecidos por la Ley.

9. Los Evaluadores Externos tendrán como tiempo máximo para emitir su concepto 30 días después de recibir el documento objeto de evaluación, transcurrido este plazo si no se recibe el concepto evaluativo se designará un nuevo evaluador.

ARTÍCULO TERCERO: Para el reconocimiento de los puntos a que den lugar el desempeño destacado de las labores de docencia y extensión, y la experiencia calificada, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Con base en la evaluación vigente de cada docente de planta la Universidad otorgará anualmente puntos salariales a los mejores docentes de planta de cada categoría del escalafón.

2. Para determinar el número de docentes beneficiados conforme a lo establecido en el numeral anterior se procederá, así: Total de puntos disponibles (número de docentes de planta de la Universidad) / 14; este resultado se aproxima por defecto y será la cota inferior de la lista de docentes ordenados en forma descendente por calificación de la evaluación en la categoría respectiva.

3. Los docentes favorecidos con el estímulo anterior recibirán en su orden los siguientes puntos salariales: Docentes de la categoría titular: 5 puntos, Docentes de la categoría asociado: 4 puntos, Docentes categoría asistente: 3 puntos, y docentes de la categoría auxiliar: 2 puntos.

4. Los puntos que resulten de la diferencia de los puntos disponibles y los puntos asignados conforme al numeral 3., se distribuirán en su orden a los docentes

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.012
Agosto 28 de 2009

ubicados en las categorías auxiliar y asistente y que se encuentren a continuación del último docente beneficiado en la lista de docentes determinada en el numeral 2., asignándole a cada docente 1 punto hasta agotar los puntos posibles y en forma alternada.

5. El anterior estímulo se otorgará a los docentes que realicen actividades de docencia y extensión y no desempeñen cargos académico-administrativos ni se encuentren en Comisión de Estudios.

6. Para los puntos otorgados por experiencia calificada, por año de servicio, se tiene en cuenta la evaluación del desempeño docente vigente y se asignan: 2 puntos a los docentes con calificación de sobresaliente, 1.6 puntos si es buena y 1.2 puntos si es aprobado. No se asigna puntaje alguno a resultados diferentes a los anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: *Para el reconocimiento de los puntos a que den lugar las actividades de dirección académico-administrativas, dependiendo del resultado de la evaluación de desempeño, los docentes que ocupen dichos cargos, se tendrá como referencia los puntos establecidos conforme al Artículo 17 del Decreto 1279 de 2002 y se asigna: el 100% de los puntos determinados a los docentes con calificación de sobresaliente, el 80% cuando la calificación es buena y el 60% si es aprobado. No se asigna puntaje alguno a resultados diferentes a los anteriores.*

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes seleccionados como pares externos, de la lista de Colciencias, para evaluar la producción académica de un docente en los términos previstos en el Decreto 1279 de 2002, se les reconocerá un pago por bonificación de 15 puntos por cada producto a evaluar.*

ARTÍCULO SEXTO: *Sobre los libros derivados de investigación, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- 1. La suma total de los puntos asignados por los libros derivados de un proyecto de investigación será hasta 20 puntos.*
- 2. Para el reconocimiento de puntos por libro de investigación, se requerirá la publicación de un artículo relacionado con la investigación en revista indexada por Colciencias.*
- 3. El anterior puntaje será asignado solo a los docentes registrados en el proyecto de investigación.*
- 4. La valoración interna y la viabilidad de la evaluación externa se harán con base en los siguientes criterios :*
 - a. Carácter de libro de investigación*
 - b. Desarrollo completo de la temática, capaz de garantizar la unidad de la obra.*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.012
Agosto 28 de 2009

- c. *Carácter inédito de la obra.*
- d. *Grado de divulgación regional, nacional e internacional.*
- e. *Tener asignado un número de identificación en base de datos reconocida (ISBN).*
- f. *Proceso de edición y publicación a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje mínimo de 200 ejemplares y verificado por el Comité Editorial de la Universidad.*

Los literales a. y b. serán certificados por el Comité Central de Investigaciones.

- 5. *Una vez definida la viabilidad de la evaluación externa, ésta tendrá en cuenta los siguientes criterios para la asignación de puntos:*
 - a. *Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.*
 - b. *Tratamiento metodológico del tema, propio de las producciones académicas y científicas.*
 - c. *Aportes y reflexión personal del investigador o investigadores.*
 - d. *Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Sobre los libros de texto, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- 1. *Para la asignación de puntaje por libros de texto, la temática tratada en ellos debe corresponder al área de desempeño académico del autor o autores.*
- 2. *La suma total de los puntos asignados a un autor por libro de texto será hasta 15 puntos por espacio académico.*
- 3. *La valoración interna y la viabilidad de la evaluación externa se harán con base en los siguientes criterios :*
 - a. *Carácter de libro de texto.*
 - b. *El área de desempeño docente del autor.*
 - c. *El desarrollo completo del tema en el micro currículo en el nivel correspondiente.*
 - d. *Grado de divulgación regional, nacional e internacional.*
 - e. *Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje mínimo de 200 ejemplares y verificado por el Comité Editorial de la Universidad.*
 - f. *Tener asignado un número de identificación en base de datos reconocida (ISBN).*
 - g. *Carácter inédito de la obra.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.012
Agosto 28 de 2009**

Los literales a., b., y c. serán certificados por el Consejo Curricular respectivo.

4. *Una vez definida la viabilidad de la evaluación externa, ésta tendrá en cuenta los siguientes criterios para la asignación de puntos:*
 - a. *Orientación hacia el proceso de enseñanza aprendizaje.*
 - b. *Grado de actualidad del contenido.*
 - c. *Carácter didáctico de la obra.*
 - d. *Aportes del autor.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Sobre los libros de ensayo, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

1. *Para la asignación de puntaje por libros de ensayo la temática tratada en ellos debe corresponder al área de desempeño académico del autor o autores.*
2. *El carácter de libro de ensayo y el área de desempeño del autor, las certificará el Consejo de Facultad respectivo.*
3. *Los criterios para la valoración interna y la viabilidad de la evaluación externa son los siguientes:*
 - a. *Desarrollo completo de una temática.*
 - b. *Carácter inédito de la obra.*
 - c. *Grado de divulgación regional, nacional e internacional.*
 - d. *Tener asignado un número de identificación en base de datos reconocida (ISBN).*
 - e. *Proceso de edición y publicación a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje mínimo de 200 ejemplares verificado por el Comité Editorial de la Universidad.*
4. *Una vez definida la viabilidad de la evaluación externa, ésta tendrá en cuenta los siguientes criterios para la asignación de puntos:*
 - a. *Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.*
 - b. *Tratamiento metodológico del tema, propio de los libros de ensayo.*
 - c. *Aportes y reflexión personal de los autores.*
 - d. *Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.*

ARTÍCULO NOVENO: *El máximo puntaje que se le asigna a un docente por productividad académica relacionada con libros será de 35 puntos por año.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Los Topes Máximos de reconocimiento de puntos salariales por productividad académica son los siguientes por categoría:*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.012
Agosto 28 de 2009**

*Profesor Auxiliar: 80 puntos
Profesor Asistente: 160 puntos
Profesor Asociado: 320 puntos
Profesor Titular: 540 puntos*

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: *La Universidad del Quindío se reserva hacer uso del programa WCOPYFINDER para la detección del plagio, como una medida tecnológica de protección que surge como respuesta técnica a la creciente violación de los derechos de los autores sobre sus obras intelectuales a fin de contrarestar actos elusivos.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Todos los artículos tradicionales, ensayos, trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico realizado por los docentes, alumnos y administrativos de la Universidad del Quindío deberán quedar en medio magnético o memoria en el sistema, para facilitar su comprensión analítica y comparativa con miramiento a su protección como creación intelectual.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Los formatos para la evaluación externa y asignación de puntos por productividad académica los definirá el CIARP, y la escala de valoración será coherente con lo establecido en el Decreto 1279.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Los Profesores Ocasionales y Catedráticos de la Universidad tendrán una reglamentación especial en donde se establecerá todo lo pertinente a su vinculación, remuneración, evaluación, etc. y teniendo como principio lo establecido por las normas jurídicas vigentes.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TRANSITORIO. *Para todos los efectos legales la productividad académica generada por los docentes de la Universidad del Quindío que se encuentran en trámite de asignación de puntos, durante la presente vigencia, se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias,*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los 28 días del mes de agosto de 2009.

JULIO CESAR LÓPEZ ESPINOSA
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaría General

Revisó Oficina Jurídica